



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW - CHUBUT - JUNIO 19 DE 1.985 .-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 890/84 y la Resolución de la Secretaría de Comercio de la Nación N° 234/84 y ;

CONSIDERANDO:

QUE: por aplicación de las referidas normas legales, se obliga a exhibir los precios de las mercaderías en defensa de la Lealtad que debe guardarse con los consumidores ;

QUE: dado el estado de emergencia económica en que se encuentra el País, es necesario poner en vigencia controles enderezados a reencuzar la economía ;

QUE: la exhibición de precios constituye un elemento de control y verificación coadyuvante a la aplicación de las nuevas medidas adoptadas, vinculándose directamente con las mismas ;

QUE: La Comisión de Hacienda del Cuerpo Deliberativo, no encuentra objeciones a los fundamentos expuestos ;

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo número 29° de la Ley 55° ;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, Sanciona con FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- PRINCIPIO GENERAL: Quienes ofrezcan directamente al público bienes al por menor o servicios, deberán exhibir precios con sujeción a la forma, condición y características establecidas en la presente Ordenanza .-

ARTICULO 2°.- BIENES: En el caso de bienes la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentren a la vista del público; --- cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberán utilizarse listas de precios .-

ARTICULO 3°.- SERVICIO: En el caso de servicios, los precios deberán exhibirse mediante listas .-

/////////\*.-

340/85

Nº 1905



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////2\*.-

ARTICULO 4°.- FORMA DE EXHIBICION DEL PRECIO: La exhibición de precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, estas deberán además exponerse a la vista del público en los lugares de venta o atención.-

ARTICULO 5°.- PRECIO A EXHIBIR: El precio a exhibirse será el de contado y corresponderá al importe que efectivamente deba abonar el consumidor.-

ARTICULO 6°.- FINANCIACION: Cuando los precios se exhiban financiados, deberá indicarse el precio de contado, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas y el interés mensual aplicado.-

ARTICULO 7°.- PUBLICIDAD: Cuando se publiciten voluntariamente precios por cualquier medio gráfico, radial, televisivo o cinematográfico, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el art. 5° ) de esta Ordenanza, especificando además el modelo, tipo o medida y marca. Cuando se publiciten precios financiados por un medio gráfico, deberá cumplimentarse lo establecido en el art. 6° ).- Dicha obligación no queda limitada a los obligados por el art. 1°), sino que comprende a todos aquellos que publiciten precios de bienes o servicios .-

ARTICULO 8°.- EXCEPCIONES: Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza, la publicidad que se realice en avisos clasificados por línea, el comercio de alhajas, antigüedades obras de arte, pieles naturales e inmuebles .-

ARTICULO 9°.- EXHIBICION DE PRECIOS EN CARNICERIAS, PESCADERIAS, PANADERIAS Y CASAS DE COMIDA PARA LLEVAR: En las carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el lugar y/o interior de los locales, en forma destacada y visible en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y tipos de carnes y sus derivados, especies y cortes de pescados y mariscos, tipos de panes y facturas y las distintas variedades de comidas preparadas respectivamente; en los demás productos que allí

/////////\*-

340/85

Nº 1905



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////3\*.-

se comercialicen deberá estarse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente ordenanza.-

ARTICULO 10.- EXHIBICION DE PRECIOS EN COMERCIOS DE VENTA DE LIBROS-  
DE REPUESTOS Y EN FERRETERIAS Y SIMILARES: En los co-  
mercios de venta de libros, de repuestos, así como en los del rubro -  
ferreteria y similares, podrá sustituirse la exhibición de precios so-  
bre cada objeto o grupo de ellos, que se encuentren en el interior --  
del local, por un código que sirva de referencia para la consulta de-  
un listado que deberá encontrarse a disposición del público, en el --  
que constarán los precios de venta de los mismos. En tal caso deberán  
exhibir en lugar destacado y con caracteres visibles un cartel con la  
siguiente leyenda; " LISTA DE PRECIOS A DISPOSICION DEL PUBLICO ".-

ARTICULO 11\*- EXHIBICION DE PRECIOS EN GARAGES O PLAYAS DE ESTACIO -  
NAMIENTO: Se deberá efectuar la exhibición de precios-me  
mediante listas ubicadas en las entradas o lugares de acceso, en for-  
ma destacada y claramente visible desde el interior de los vehiculos-  
que se encuentren en la calzada, donde se harán constar las caracte -  
rísticas y modalidades del servicio que se presta, especificando; el  
precio por día, hora o fracción, de acuerdo con el tipo y tamaño de -  
cada unidad ( chico, mediano o grande) .-

ARTICULO 12.- EXHIBICION DE PRECIOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO ---  
GASTRONOMICO: En los establecimientos del ramo gastro  
nómico, en todas sus especialidades, incluidos bares y confiterías, -  
se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas-  
en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efec --  
tuarse en el interior por medio de listas individuales que se entrega  
rán a cada cliente ( menú, carta, etc.).- Los comerciantes del ramo -  
quedan obligados a entregar al consumidor, factura con detalle claro  
y preciso de los parciales y del total de la consumición, la que po -  
drá ser sustituida por otro tipo de instrumento cuando la naturaleza-  
y monto del servicio no justifique la confección de factura.- El cos-  
to del servicio de cubierto, no podrá discriminarse como rubro, en --  
ningún caso.-

//////////\*.-

340/85

No 1905



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////4.-

ARTICULO 13.- VARIACIONES DE PRECIO EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS: Las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine ( por ejemplo: lugar, horario, espectáculo ) --- deberá hacerse conocer en forma destacada en todos los listados.-

ARTICULO 14.- ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS EXHIMIDOS DE EXHIBIR PRECIOS EN LOS LUGARES DE ACCESO. Exceptúase de cumplir con la obligación de exhibir los precios en los lugares de acceso a aquellos establecimientos del ramo gastronómicos pertenecientes a entidades deportivas o profesionales, que se encuentren ubicados en forma tal que no resulten visibles desde la vía pública.-

ARTICULO 15.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

Primera infracción: Multa de A 20.-

Segunda infracción: " " A 40.-

Tercera Infracción: Clausura del comercio o establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que fija la ley de abastecimiento N°.20.680.-

ARTICULO 16.- Designase autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Trelew.-

ARTICULO 17.- REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO TOMA RAZON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA 18 JUN. 1985

REGISTRADA BAJO EL NUMERO

340/85

BERNARDO OSCAR MOLINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ING. SATURNINO RAMÓN ZÁRATE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONT. EDGARDO OMAR NERVI  
CONCEJAL RESPONSABLE  
COMISION DE HACIENDA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Nº 1905

*Msm.*  
FIRMA



Municipalidad de Trelew  
CONSEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW (Ch),

28 JUN 1985

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78° de la

Ley N° 55, P R O M U L G A la presente ORDENANZA

N° 1905

*[Signature]*  
DR. JOSE LUIS PASUTTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



*[Signature]*  
ING. ALFREDO GARCIA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DE TRELEW

ARTICULO 1.- Las infracciones a la presente ordenanza, según sanción en los casos siguientes:

Primera infracción: Salda de

Segunda infracción:

Tercera infracción: Cuentas del comercio o establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que fija la ley de procedimiento N° 20.080.

ARTICULO 18.- Declárase autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Trelew.

ARTICULO 19.- REGISTRESE SE RAZÓN, ANTE EL SECRETARÍO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW, COMUNICASE A

ANTES DE REGISTRAR, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO,

A C T I V E . -

28 JUN 1985

340/85

N° 1905

*[Signature]*  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
PRESIDENTE  
ING. BATURINO PATON SARATE



*[Signature]*  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
BERNARDO OSCAR MOLINA

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
COMISION DE BARRIDA  
CONSEJAL PRESIDENTE  
CONT. EDUARDO OMAR NERVI